

SOLICITUD DE TARJETA DE DÉBITO
**SISTEMA DE TARJETAS DE DÉBITO
SOLICITUD N°:**

CASA / SUCURSAL:

Solicito hacer uso del Servicio de Tarjetas de Débito y la emisión de las Tarjetas comprendidas en la presente solicitud:

TIPO DE SERVICIO	CONVENIO	LÍMITE DE EXTRACCIÓN	VIGENCIA (MES-AÑO)
------------------	----------	----------------------	--------------------

TIPO DE INTERVINIENTES SOLICITANTES	NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO Y N° DOCUMENTO IDENTIDAD	EN REPRESENTACIÓN DEL TITULAR

ENTE

OTROS INTERVINIENTES	NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO Y N° DOCUMENTO IDENTIDAD

CUENTAS VINCULADAS

SUCURSAL	TIPO	NÚMERO

(*) Acepto el compromiso de cumplir estrictamente con las condiciones establecidas para el uso de las tarjetas de débito emitidas por el Banco, insertas en el Reglamento del Sistema de Tarjetas de Débito adjunto, las que declaro en forma expresa conocer y aceptar. Me responsabilizo por el uso de las demás tarjetas titulares que el Banco expide a las personas indicadas en la presente solicitud.

Constituyo domicilio en:

A todos los efectos de la presente solicitud y reglamento y acuerdo someterme a la jurisdicción ordinaria de los tribunales de:

Con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

FIRMAS INTERVINIENTES SOLICITANTES

(*) Tratándose de Sociedades o más de un obligado, se interpretarán los compromisos en plural.

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE TARJETAS DE DÉBITO

- 1) El cliente deberá ser titular de cuenta corriente o en su defecto de caja de ahorros sin perjuicio de mantener otro tipo de cuenta y acepta, de acuerdo con las modalidades operativas del mismo, las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que rigen para cada una de estas cuentas, según las que posea habilitadas en el Banco, cuyos textos declara conocer.
- 2) El cliente deberá utilizar los cajeros automáticos con la tarjeta con banda magnética personal e intransferible proporcionada por el Banco y accederá al sistema mediante el número de identificación que sólo él conoce y que podrá modificarlo cuando así lo desee. Asimismo se obliga a efectuar las operaciones y accionar la unidad de acuerdo con el propósito para el cual se ha habilitado y a no introducir objetos metálicos (monedas, broches, etc.) dentro de los sobres a utilizar en este servicio, así como tampoco otros elementos que no sean dinero efectivo en billetes y los comprobantes autorizados.
- 3) El Banco podrá, a solicitud del cliente, conceder el servicio de Cajero Automático a la orden indistinta de dos o más personas cotitulares de la cuenta corriente y/o caja de ahorros, en cuyo caso todas serán solidariamente responsables por el uso de las cuentas y de las tarjetas con banda magnética, así como también de los saldos deudores que se originen en la cuenta corriente, todo ello sin derecho de oponer beneficios de excusión y división respecto de dichas obligaciones.
- 4) El Banco podrá otorgar un límite de crédito a los usuarios del servicio de Cajero Automático, el que se fijará y modificará oportunamente por separado.
- 5) El cliente reconoce y acepta sin reservas, como prueba de las transacciones que se efectúen, los comprobantes que emitan los dispositivos producto de las operaciones efectuadas por la tarjeta titular y adicionales, y acepta los saldos de cuenta que emita el Banco por el uso de las mismas, obligándose a cancelar los excesos sobre el límite del saldo de su cuenta corriente o del crédito contingente acordado, dentro de los plazos establecidos en los avisos enviados por la Institución, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6°.
Con relación a los depósitos, el cliente acepta las normas complementarias del Manual de Instrucciones y la disposición del artículo 17.
- 6) El Banco podrá solicitar en cualquier momento la cancelación total del saldo deudor de la cuenta corriente más los intereses e impuestos generados hasta la efectiva disposición de los fondos por parte del mismo. El cliente se compromete a efectuar dicha cancelación dentro de las 48 horas siguientes de recibida la comunicación.
- 7) Las extracciones y/o débitos correspondientes a la caja de ahorros, se harán efectivos hasta la concurrencia del saldo disponible. De resultar superiores se desdoblarán y se imputará en caja de ahorros la fracción del débito coincidente con el saldo y el importe remanente se cursará en la cuenta corriente relacionada, radicada en la misma casa o filial.
- 8) Las extracciones y/o débitos correspondientes a la Caja de Ahorros en Dólares, se harán efectivos hasta la concurrencia del saldo disponible. De resultar superiores se desdoblarán y se imputará en Caja de Ahorros en Dólares la fracción del débito coincidente con el saldo y el importe remanente se convertirá a Pesos y se cursará en la cuenta corriente relacionada, radicada en la misma casa o filial.
- 9) El Banco podrá emitir tarjetas con banda magnética para operar los Cajeros Automáticos a nombre de personas que el titular de la cuenta autorice en forma expresa.
Dicha autorización podrá ser revocada únicamente por el titular y en forma expresa mediante nota dirigida al Banco y debidamente firmada. Las operaciones realizadas por las personas autorizadas por el titular, se contabilizarán en las cuentas habilitadas en el sistema, por lo que el titular presta su conformidad.
- 10) En caso de extravío o sustracción de una o más de las tarjetas, el titular deberá dar aviso inmediato al Banco por cualquier medio, inclusive telefónicamente. En caso de ser efectuado el aviso por un medio no escrito ni agregando la respectiva denuncia policial o judicial, deberá ratificarse el mismo en el plazo de 48 horas posteriores en la forma indicada. No obstante haberse formalizado la notificación, el cliente será responsable de las operaciones que un tercero pudiera realizar mediante el uso de la tarjeta hasta el día hábil siguiente inclusive.

- 11) El Banco no asume ninguna responsabilidad ante la imposibilidad de efectuar transacciones a través de los Cajeros Automáticos por cualquier motivo y aunque estos últimos fuesen imputables al Banco. Al mismo tiempo, el Banco no asume ninguna responsabilidad por los daños y perjuicios sobrevinientes del mal uso o mal funcionamiento de los Cajeros Automáticos.
- 12) Cuando el cliente notifique al Banco su decisión de desvincularse del sistema o ante el cierre de las cuentas relacionadas por cualquier motivo, quedará obligado a devolver las tarjetas (titular y adicionales), ya que las mismas son propiedad del Banco, debiendo el cliente abonar el costo administrativo que origine el servicio hasta el momento de su efectiva desvinculación del sistema. La responsabilidad por el uso que se haga de la tarjeta luego de la desvinculación del sistema, sea por el cliente, personas autorizadas o terceros, se mantendrá a cargo del firmante y sus autorizados hasta tanto la tarjeta sea devuelta al Banco.
- 13) En caso de extravío o robo de la tarjeta el costo que originare la emisión de una nueva estará a cargo exclusivo del cliente.
- 14) Todos los daños y perjuicios que sufra el Banco, por incumplimiento del cliente de sus obligaciones, así como también por los usuarios de tarjeta adicional por el autorizados, podrá resarcirlos sin necesidad de interpelación alguna contra los créditos de cualquier naturaleza que este último mantenga a su favor en el Banco, o debitándolo de su cuenta corriente, aun en descubierto, o caja de ahorros, según cuenta/s habilitada/s, a cuyo fin lo autoriza expresamente.
- 15) Lo especificado en el presente no importa en modo alguno modificación de las condiciones estipuladas en los reglamentos de cuentas corrientes y caja de ahorros.
- 16) Para todos los efectos el cliente constituirá domicilio indicado en la solicitud. Asimismo se compromete a notificar por escrito al Banco en forma inmediata cualquier cambio de domicilio, siendo responsabilidad del cliente los perjuicios que pudiera originar su omisión.
- 17) Los artículos del presente reglamento serán aplicables a todas y cada una de las tarjetas que estén extendidas a nombre de los titulares de la cuenta y las autorizadas por ellos oportunamente.
- 18) Ante reclamos del cliente por discrepancias en las operaciones realizadas a través de este servicio, se tendrán por válidos los registros del Banco. Lo expuesto es condición esencial de este servicio, siendo aceptado por el cliente sin reserva alguna.
- 19) Los impuestos presentes o futuros que graven las cuentas del cliente y/o el servicio de Cajero Automático y/o el presente instrumento estarán a cargo del cliente, autorizando en este acto el firmante a que se debite en su cuenta corriente o caja de ahorros cualquier impuesto que deba tributarse, así como el costo administrativo que genere el sistema hasta la desvinculación del mismo.
- 20) El cliente se compromete a no gravar, transferir o afectar como bien de familia, las propiedades denunciadas como garantías de otorgamiento del crédito en los casos pertinentes, sin previa notificación y conformidad del Banco. De no obtenerse esta última deberá cancelarse el saldo pendiente antes de la afectación o transferencia de los bienes ofrecidos en garantía.
- 21) Los plazos de las obligaciones a cargo del cliente caducarán de pleno derecho sin necesidad de requerimiento alguno judicial o extrajudicial y aunque el Banco no formule apercibimiento en tal sentido, el día en que cualquiera de los clientes a cuyas órdenes figure abierta la cuenta para el servicio se presente solicitando su concurso preventivo de acreedores o su propia quiebra. La caducidad será irrevocable aunque el hecho que la originare posteriormente quedare sin efecto.
- 22) El cliente se obliga a notificar al Banco si se decretara en su contra inhibición para disponer o gravar sus bienes o cualquier otra circunstancia que afectara su solvencia personal o comercial. En tales casos los saldos deudores se considerarán vencidos y exigibles, debiendo cancelarse al primer requerimiento del Banco.
- 23) El cliente no podrá cerrar la cuenta corriente mientras subsistan obligaciones para con el Banco sin cancelar. En caso de existir débitos con posterioridad al cierre de la cuenta corriente y que hubiere correspondido imputarlos a ésta, queda pactada expresamente la vía ejecutiva, pudiéndose ejecutar los

mismos conjunta o separadamente con el saldo deudor, en su caso, que arroje la mencionada cuenta corriente.

- 24) El Banco podrá por propia decisión revocar la autorización de uso de los Cajeros Automáticos. En tal caso el cliente deberá devolver las tarjetas propias y adicionales dentro de las 48 horas de recibida la correspondiente notificación, siendo responsable de los movimientos que se produzcan en sus cuentas por el uso de dichas tarjetas, hasta que las mismas sean reintegradas al Banco. Deberá, asimismo, abonar el costo administrativo que origine el servicio hasta el momento de su efectiva desvinculación del sistema.
- 25) Toda vinculación contractual del Banco con otra entidad, que implique asociar el servicio de Cajeros Automáticos de ésta a la Red BAPRO, no significará relación contractual alguna del cliente con la entidad a la cual el Banco se asocie.
El cliente será responsable ante la entidad asociada, en forma solidaria con el Banco, por los daños y perjuicios que él provoque, ya sea a la entidad asociada o a terceros, con el uso indebido de la tarjeta o el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el reglamento y el Manual de Instrucciones. Asimismo la entidad asociada será responsable ante el Banco de todos los perjuicios que éste pueda sufrir derivados de los reclamos de sus clientes u otras causas, fundados en conducta culposa o dolosa de la entidad asociada, del personal o cosas de que se sirva.
- 26) El cliente autoriza al Banco a percibir el costo administrativo y de mantenimiento que origine el servicio de la tarjeta y sus adicionales, en la forma, plazos y condiciones que el mismo establezca. El importe será debitado en la cuenta corriente o caja de ahorros, según las cuentas que posea el cliente para operar con el sistema, aunque ello origine saldo deudor en la cuenta corriente, en este caso será de aplicación lo dispuesto en la respectiva solicitud de apertura de cuentas corrientes.
- 27) El solicitante presta, desde ya, conformidad para su adhesión a los futuros servicios que se agreguen al presente sistema, sin necesidad de ninguna comunicación formal al respecto, bastando la publicidad normal que se cursa para este tipo de operaciones.
Queda entendido que si el solicitante no estuviera de acuerdo con los nuevos servicios incorporados lo hará saber de inmediato al Banco, mediante comunicación fehaciente, a fin de que se le desvincule de la totalidad del servicio (o sistema), ya que éste no admite prestaciones parciales.

Firmo al pie de la presente en prueba de conformidad.

TIPO DE INTERVINIENTES SOLICITANTES	NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO Y N° DOCUMENTO IDENTIDAD	EN REPRESENTACIÓN DEL TITULAR

FIRMAS INTERVINIENTES SOLICITANTES